

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 25 DE MARZO DE 1970

} Nº 16.570

## — CONTENIDO —

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 8 de 15 de mayo de 1969, celebrado entre el Gobierno y Roberto López Fábrega, en representación de López, Fábrega y Asociados, S. A.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato N° 58 de 8 de septiembre de 1969, celebrado entre el Ministro de Agricultura y Ganadería y Aurelio Barria S.  
Contrato N° 69 de 17 de septiembre de 1969, celebrado entre el Ministro de Agricultura y Ganadería e Iván Zachrisson.  
Contrato N° 60 de 17 de septiembre de 1969, celebrado entre el Ministro de Agricultura y Ganadería y Juan E. Mejía.

Avisos y Eddictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 8

Contrato para la Prestación de Servicios de Consultoría de Ingeniería en relación con la Construcción, Rehabilitación y Mejoras de Calles en la ciudad de Panamá, mediante la aplicación de la contribución de mejoras per valorización.

Entre los suscritos, a saber: Juan A. Monterey Jr., Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, en nombre y representación del Gobierno, por una parte y Roberto López Fábrega, con cédula de identidad personal Número 8-13-426, en nombre y representación de López Fábrega y Asociados, S. A., y Ricardo F. Salazar O., con cédula de identidad personal No. 8-42-877, actuando en su propio nombre y Ricardo R. Varela M., con cédula de identidad personal No. 8-83-45, en nombre y representación de Compañía de Construcciones Varela, S. A., quienes en lo sucesivo se denominarán los "Consultores", por la otra parte, se ha convenido lo siguiente:

Primera: Los Consultores se comprometen a llevar a cabo los diseños, planos, especificaciones e inspección de construcción de los proyectos que se detallan en el Anexo No. 1, que forma parte de este contrato, de acuerdo con los términos del mismo.

Segunda: Los Consultores proporcionarán todos los materiales, suministros, equipo, oficinas y todo el personal necesario de acuerdo con la mejor práctica profesional, que sean necesarios para:

los planos típicos de construcción del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, para su uso en la contratación de cada proyecto;

d) Preparar los documentos necesarios para la celebración de la licitación de los Proyectos incluidos en este contrato;

e) Asistir al Gobierno en la evaluación de las propuestas recibidas, y recomendar la ad-

a) Preparar diseños y planos finales, estimados de costo y recomendaciones para la construcción de los proyectos antes descritos;

b) Revisar y hacer los ajustes necesarios a las especificaciones generales de Construcción del Departamento de Caminos, Aeropuertos, y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y preparar y presentar Especificaciones Especiales para la contratación de cada proyecto;

c) Revisar y hacer los ajustes necesarios a la adjudicación de cada contrato de construcción o la reapertura de cada licitación.

f) Verificar las cuentas presentadas por el Contratista de la obra, en concepto de pagos parciales, en los términos señalados en el contrato de construcción pertinente.

Tercera: Los Consultores proporcionarán al Gobierno una copia reproducible de cada uno de los diseños y documentos de que trata la Cláusula Primera. Harán entrega, además, del siguiente número de copias:

a) Planos finales: 10 copias;

b) Especificaciones Especiales: 50 copias

c) Documentos contractuales: 25 copias.

Cuarta: Los Consultores proporcionarán personal residente de inspectores competentes en suficiente número y bajo su directa responsabilidad, para inspeccionar adecuadamente la ejecución de los contratos de construcción a satisfacción de y en representación del Gobierno, y que estén al frente de cada obra las (8) ocho horas de trabajo diarias. Un Ingeniero Inspector Residente estará disponible en todo momento durante la construcción de los proyectos.

Los Consultores inspeccionarán todo el trabajo requerido por los contratos de construcción y certificarán el trabajo ejecutado, lo mismo que su aceptación ante el Gobierno, para los pagos parciales a que haya lugar bajo los términos de cada contrato de construcción y para el pago final de cada obra.

Los Consultores harán sus recomendaciones en relación con cualquier aclaración, cambio, modificación o extensión de tiempo en el contrato, al igual que sobre los planos, especificaciones o condiciones de los contratos de construcción, que pueda ser necesario para obtener la finalidad deseada.

Quinta: Los Consultores prepararán informes detallados cada mes sobre todo el trabajo llevado a cabo durante el mes. Estos informes incluirán una proyección de actividades y desembolsos y anotarán progreso y problemas de ingeniería, suministro y construcción. Se adicionará, a la parte narrativa, las gráficas y datos que se consideran necesarios. El informe será suministrado al Gobierno dentro de los diez (10) días después del fin de mes del reporte. Los informes finales de inspección de cada proyecto serán presentados al Gobierno dentro de los trein-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50  
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)  
 Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

ta (30) días siguientes a la fecha de entrega de cada proyecto.

Sexta: Los Consultores se comprometen a presentar los documentos de que trata la Cláusula Segunda dentro de un periodo de ciento cincuenta (150) días calendarios contados a partir de la orden de proceder a la ejecución de este contrato. Así mismo, se comprometen a seguir el orden de prioridades que señale el Departamento de Valorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a presentar los documentos relativos a cada proyecto en la fecha en que están terminados, aún cuando no se haya vencido el plazo para su entrega. Estas prioridades deberán ser entregadas a los Consultores por el Gobierno con anterioridad a la fecha de la Orden de proceder.

El periodo de revisión y aprobación, por parte del Gobierno, de los planos y documentos presentados por los Consultores no será incluido en el plazo antes mencionado y no excederá los treinta días calendarios, en cada caso, después de dicha presentación. Pasados los treinta días estipulados, los planos y documentos presentados se darán por aprobados.

Séptima: Los Consultores se comprometen a suministrar los servicios de inspección descritos en la Cláusula Cuarta durante todo el periodo de construcción. La instalación de los Consultores, en función de inspección, estará terminada antes de la fecha fijada para la apertura de las propuestas relativas al primero de los proyectos objeto de este contrato.

Octava: El Gobierno pagará a los Consultores una suma igual al cinco (5%) del costo de los proyectos, por razón de los trabajos de preparación de los diseños, planos, especificaciones y documentos contractuales.

Se reconoce que el costo de los Proyectos para los efectos de esta Cláusula es el costo original de adjudicación del Contrato de Construcción correspondiente a cada Proyecto. En el caso de que al momento de efectuarse el pago final no se hubiese contratado la construcción de alguno de los Proyectos, su costo real para efectos del pago de este Contrato será el presupuesto detallado de construcción sometido por los Consultores.

Los pagos correspondientes a la fase de diseño de este Contrato serán hechos en la siguiente forma:

1.—Cuatro mil (4,000) balboas al recibir notificación escrita de los Consultores de su instalación para la fase de diseño del Contrato. Esta instalación ocurrirá dentro de los quince días siguientes a la formalización de este Contrato.

2.—Cuatro pagos mensuales iguales, de un valor de Siete mil (7,000) balboas cada uno, los cuales se iniciarán 30 días a partir de la fecha de la notificación de instalación.

3.—Un pago final igual a la diferencia entre el valor total de esta fase de diseño del Contrato y las sumas pagadas a los Consultores de acuerdo con este Artículo. Este pago final deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrega al Gobierno de los diseños, planos, especificaciones y documentación contractuales presentada por los Consultores para los Proyectos objeto de este Contrato.

Novena: El Gobierno pagará a los Consultores una suma igual al cinco (5%) por ciento del costo de los Proyectos; por razón de la inspección de los trabajos de construcción de los mismos.

Se reconoce que el costo de los trabajos de construcción de los Proyectos es el que resulta efectivamente al finalizar las obras, incluyendo los cambios inevitables en trabajos de esta naturaleza.

Los pagos parciales correspondientes a la fase de inspección de este Contrato se harán en la siguiente forma:

1.—Pagos mensuales iguales al Cinco (5%) por ciento del valor del trabajo ejecutado por el Contratista de cada Proyecto, de acuerdo con las cuentas mensuales presentadas por éste, revisadas y certificadas por los CONSULTORES.

2.—Un pago final igual a la diferencia entre el Cinco (5%) por ciento del costo real de los trabajos de construcción y las sumas pagadas a los CONSULTORES de acuerdo con el acápite 1º anterior. Este pago deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la presentación, por parte de los CONSULTORES, del informe final de inspección de cada Proyecto.

Los pagos a que se refiere esta Cláusula se computarán y harán efectivos para cada Proyecto por separado.

Décima: Los CONSULTORES se comprometen a prestar sus servicios para la fase de inspección de cada Proyecto dentro de este Contrato durante un lapso igual y correspondiente al propuesto por el contratista de cada Proyecto, tal como aparezca en cada contrato de construcción. En caso de extensiones de tiempo, no justificadas por extras, en cualquier contrato de construcción, el GOBIERNO pagará a los CONSULTORES por cada día calendario adicional de inspección una suma igual a la que resulte al dividir el Cinco (5%) por ciento del valor original de cada contrato de construcción entre el número de días calendarios de plazo señalados en el Contrato de construcción correspondiente. No se considerará, para los efectos de esta Cláusula, el lapso de tiempo de treinta días siguientes a la entrega de cada Proyecto, durante el cual los CONSULTORES han de preparar el informe de inspección final correspondiente a ca-

da Proyecto, sin costo alguno para el Gobierno.

Once: Los costos, valores y pagos a que se refieren las Cláusulas Octava y Novena se refieren a costos, valores y pagos en efectivo.

Doce: Los CONSULTORES proveerán al Gobierno un bono de cumplimiento para garantizar los trabajos objeto de este Contrato, expedido por una compañía de seguros o bancaria panameña, aceptable al Gobierno por la suma de Cincuenta Mil (50,000) Balboas.

Trece: El Gobierno suministrará a los CONSULTORES todos los datos existentes tales como mapas, fotografías aéreas, mosaicos, reportes o estadísticas y cualquiera otra información disponible, todo sin costo a los CONSULTORES, excepto el costo de reproducción.

El Gobierno suministrará cualquiera asistencia necesaria para proveer acceso a propiedades privadas o públicas en el cumplimiento de este Contrato.

Catorce: El Contrato podrá ser extendido, prolongado o modificado de mutuo acuerdo y por escrito entre el Gobierno y los CONSULTORES.

Cualquiera extensión, prolongación o modificación del contrato debe ser negociada y convenida por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en la cual tal extensión, prolongación o modificación entraría en vigor.

Quince: En el caso de controversia que no pueda ser resuelta entre las partes, el Gobierno y los CONSULTORES convienen en someterlas a las disposiciones que establecen la Constitución y las Leyes de la República de Panamá.

Dieciséis: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, además de condiciones de fuerza mayor, las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal.

Diecisiete: Fuerza mayor quiere decir eventos no previstos; fuera del control y sin la falta o negligencia de los CONSULTORES, incluyendo pero no limitados a actos de Dios, restricciones de una nación soberana, guerra, enemigos públicos, incendios, diluvios, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos de fletes y tiempo atmosférico excepcionalmente severo.

Durante la ocurrencia de cualquiera Fuerza Mayor que impida a los CONSULTORES cumplir con el trabajo requerido bajo este contrato, los CONSULTORES continuarán siendo reembolsados por sus costos incluyendo salarios y otras asignaciones durante el tiempo que estuviesen disponibles a consecuencia de la Fuerza Mayor, pero siempre y cuando que los CONSULTORES reduzcan al mínimo tales costos hasta donde sea posible.

Si los CONSULTORES quedan totalmente impedidos de dar cumplimiento al Contrato por un periodo en exceso de treinta (30) días consecutivos debido a una Fuerza Mayor, el Gobierno podrá dar por terminado este Contrato dándole a los CONSULTORES aviso escrito de treinta (30) días, y si el periodo de Fuerza Mayor excede de noventa (90) días consecutivos los CONSULTORES podrán dar por terminado este Contrato dándole al Gobierno aviso escrito de treinta (30) días. En caso de que este Contrato sea así terminado, los CONSULTORES serán paga-

dos por todo costo directos e indirectos, debidamente comprobados, hasta la fecha de terminación. La falta de convenir en un ajuste equitativo se considerará como una disputa dentro del significado de la Cláusula Quince. El pago total bajo Fuerza Mayor no excederá el valor total de este Contrato.

Las fechas para entregar el trabajo estipulado en este Contrato serán extendidas por el número de días en que los CONSULTORES sean impedidos de dar cumplimiento al trabajo contractual por razón de una Fuerza Mayor, siempre y cuando los CONSULTORES notifiquen prontamente al Gobierno, por escrito, la ocurrencia de una Fuerza Mayor y la naturaleza de la misma y la extensión de tal Fuerza Mayor y pidan al Gobierno conceder una extensión apropiada a la fecha de terminación.

Dieciocho: El Gobierno o los CONSULTORES podrán, con treinta (30) días de aviso por escrito, en cualquier tiempo dar por terminado este contrato por causa, estipulando las bases para tal terminación, a menos que estas bases sean removidas dentro de este periodo. En adición, el Gobierno podrá en cualquier tiempo, dar por terminado este Contrato por su conveniencia dándole a los CONSULTORES aviso escrito de treinta (30) días. Al expedir el aviso de terminación por el Gobierno, los CONSULTORES, a menos que el aviso indique lo contrario, discontinuarán todo trabajo y la colocación de pedidos para artículos y darán por terminados todos los contratos laborales existentes, como también órdenes y sub-contratos.

Si el contrato es terminado por conveniencia, el contratista será compensado como si el contrato hubiera sido terminado por Fuerza Mayor.

Si el contrato es terminado por otra causa, la parte que lo termina tendrá derecho a daños, si los hubieren.

El pago total por terminación no podrá exceder la suma total del Contrato.

Diecinueve: Al completar los servicios consultivos y al recibir los CONSULTORES el pago final, los CONSULTORES y el Gobierno ejecutarán una renuncia relevando el uno al otro de toda obligación de cualquiera naturaleza, deudas, reclamos y demandas provenientes de o por virtud de este Contrato.

Veinte: Este Contrato será gobernado por y sujeto a las leyes de la República de Panamá.

Veintiuno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por la Junta de Valorización en su sesión celebrada el día 16 de abril de 1969, y requiere para su completa validez el refrendo del Contralor General de la República.

Veintidós: Los Consultores, en su propio nombre y en el de la entidad que representan se comprometen, cada uno y solidariamente, a responder por el cumplimiento de las obligaciones que contraen por virtud de este Contrato.

Veintitrés: Los gastos que originen de este Contrato se pagarán del Cobre de las Contribuciones por Mejoras por Valorización y otros aportes que se depositen en la cuenta — Tesoro Nacional — Cuenta Especial de Valorización.

Veinticuatro: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.100.00 (Cien Balboas) de conformidad con el inciso 1° ordinal 2° del artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Departamento de Valorización,  
Juan A. Monterrey Jr.  
Director Ejecutivo.  
Los Consultores-  
Por López Fábrega y Asociados  
Roberto López Fábrega  
Cédula No. 8-13-426

Por Cía. de Construcciones  
Varela, S. A.  
Ricardo R. Varela M.  
Cédula No. 8-83-45  
Ricardo F. Salazar O.  
Cédula No. 8-42-877

República de Panamá—Contraloría General de la República, Panamá, 15 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Refrendado:

Manuel B. Moreno  
Contralor General.

#### DEPARTAMENTO DE VALORIZACION

Anexo N° 1 (Forma parte del Contrato N° )  
Obras para Diseñar Planos y Especificaciones y Para Inspeccionar:

- 1 Pavimentación y prolongación de calle 70 — El Carmen, desde Calle 1ª El Carmen hasta la Vía España.
- 2 Pavimentación de la prolongación de Vía Brasil, desde Vía España hasta Vía pavimentada en la urbanización Nuevo Reparto El Carmen.
- 3 Prolongación de la Calle Aquilino de la Guardia (desde Ave. Nicanor de Obarrio - Calle 50 - hasta Ave. Balboa).
- 4 Unión de Vía España con Avenida Fernández de Córdoba (a la altura de Fibropan).
- 5 Pavimentación de la Calle Elvira Méndez, desde Vía España a Calle 52 (Tramo I), y ensanche y pavimentación desde Calle 52 a Ave. Nicanor de Obarrio (Tramos II).
- 6 Pavimentación de la Calle San José (63), desde Ave. Samuel Lewis hasta Ave. Nicanor de Obarrio, Calle 50.
- 7 Ensanche de Ave. Nicanor de Obarrio (Calle 50) Tramo I (desde Ave. Federico Boyd hasta Vía Brasil. Tramo II (desde Vía Brasil hasta Vía Cincuentenario).
- 8 Ensanche de Vía Brasil y la Rotonda del Monumento a la Madre: Tramo I - desde la Rotonda hasta su intersección con Ave. Nicanor de Obarrio. Tramo II desde Ave. Nicanor de Obarrio hasta Vía España.
- 9 Ensanche de Vía Fernández de Córdoba (Tramo I) desde Vía España hasta su intersección con Vía Bolívar.
- 10 Ensanche de la Ave. José De Fábrega (Universidad de Panamá). Desde Vía Simón Bolívar hasta Ave. Manuel Espinosa Batista. Obras Para Inspección Unicamente:

- 1 Vía Ernesto T. Lefevre Tramo I y II (Incluyendo Tramo que construye Díaz y Guardia).
- 2 Drenaje Pluvial en la Ave. Abel Bravo, entre Calle 73 y Vía Brasil.

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura y Ganadería, en su carácter de representante del mismo por una parte y por la otra el señor Aurelio Barría S., varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-17-194, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de transporte de correspondencia.

Primero: El Contratista se compromete a llevar y traer diariamente la correspondencia oficial a/y desde la ciudad de Panamá a las poblaciones de Penonomé y Divisa.

La correspondencia debe ser entregada por funcionarios del Ministerio, debidamente cerrada, en las oficinas donde funcionan las agencias del señor Aurelio Barría S., en las respectivas poblaciones. A su vez, el señor Aurelio Barría S., le entregará a los funcionarios del Ministerio de Agricultura, en las oficinas de éste en en cada uno de los lugares mencionados. Si por alguna razón este no fuere posible, la depositará en las oficinas del señor Aurelio Barría S., para ser recogida allí por funcionarios del Ministerio.

Segundo: El Contratista será responsable directo por los daños o pérdidas que sufre de la correspondencia, siempre y cuando se deriven de dolo, culpa grave o negligencia de los empleados del señor Aurelio Barría S.

Tercero: El Ministerio de Agricultura y Ganadería, se compromete a pagarle al Contratista por los servicios mencionados, la suma de setenta y cinco balboas (B/.75.00), por mensualidades vencidas, con cargo a la partida No. 1010102.101 del actual presupuesto.

Cuarto: Este contrato se regulará por sus cláusulas y en lo que ellas no provean por las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio.

Quinto: Este contrato tendrá vigencia por cuatro (4) meses, y comenzará a regir, a partir del 21 de febrero hasta el 21 de junio de 1969.

Sexto: La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al Contratista con un (1) mes de anticipación, además de esta causal, se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Ministro de Agricultura y Ganadería.

Por la Nación.

Ing. CARLOS E. LANEAU

El Contratista,

Aurelio Barria S.

Céd. 2-17-193

Refrendo:

*Manuel B. Moreno*  
Contralor General

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Panamá, 8 de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE N. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Agricultura y Ganadería.  
Ing. CARLOS E. LANDAU

#### CONTRATO NUMERO 59

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, los suscritos Ing. Carlos E. Landau, en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien en adelante se llamará el Patrocinador e Iván Zachrisson, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. C-8-71-201, Planilla No. 12 Empleado No. 30, quien ejerce el cargo de Especialista en Cerámica, en el Servicio Nacional de Artesanía y Pequeñas Industrias, quien en adelante se llamará el Beneficiario celebran el presente contrato de beca, bajo las cláusulas siguientes:

Primera: El Patrocinador se obliga a:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo, por el término de tres (3) meses contados a partir del 15 de septiembre de 1969, con cargo a la partida No. 101010201.602 del actual presupuesto de Gastos de este Ministerio, con el fin de realizar estudios en Cerámica Industrial en la ciudad de México.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso, el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: El Beneficiario se compromete:

a) Asistir con regularidad a los cursos para los cuales se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras

resida en el exterior, durante el periodo de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de seis (6) meses en el ramo de su especialización.

En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios el Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Beneficiario devolverá mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables el Patrocinador podrá rescindir del presente contrato.

Cuarta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo 9º del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1969.

Quinta: El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fé de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Patrocinador:

Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Beneficiario:

Iván Zachrisson  
Ced. Nº C-8-71-201

Refrendo:

*Manuel B. Moreno*  
Contralor General de la República

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Panamá, 17 de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

## CONTRATO NUMERO 60

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, los suscritos Ing. Carlos E. Landau, en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien en adelante se llamará, el Patrocinador y Juan E. Mojica, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 9-55-688, quien ejerce el cargo de Especialista en Curtiembre, en el Servicio Nacional de Artesanías y Pequeñas Industrias, quien en adelante se llamará el Beneficiario, celebran el presente Contrato de Beca, bajo las cláusulas siguientes:

Primera: *El Patrocinador se obliga a:*

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo por el término de tres (3) meses contados a partir del 15 de septiembre de 1969, con cargo a la partida No. 101010201.602 del actual Presupuesto de Gastos de este Ministerio, con el fin de realizar estudios de Curtición de Pieles Pequeñas, en el Instituto Nacional de Tenería en Francia.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: *El Beneficiario se compromete:*

a) Asistir con regularidad a los cursos para los cuales se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de seis (6) meses en el ramo de su especialización.

En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios el Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no registrá en caso de enfermedad o muerte.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, el Patrocinador podrá rescindir el presente contrato.

Cuarta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure

la beca, de conformidad con el Artículo 9o. del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1969.

Quinta: El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fé de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Patrocinador:

Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Beneficiario:

Juan E. Mojica  
Céd. 9-55-688

Refrendo:

Manuel B. Moreno  
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Agricultura y Ganadería.— Panamá, 17 de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Agricultura  
y Ganadería,  
Ing. CARLOS E. LANDAU

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la Sucesión Testamentaria de Elias Salerno, propuesto por la señora María del Carmen Rábago vda. de Salerno, se ha dictado el auto de apertura, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta.

Vistos: .....  
En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Elias Salerno desde el 8 de enero de 1970, fecha en que ocurrió la defunción; Que son sus herederos testamentarios su esposa María del Carmen Rábago vda de Salerno y sus hijos María del Carmen Salerno Rábago, Elias Salerno, Brenda Melinda Salerno Rábago y Sandra del Carmen Salerno Rábago; Que es la Albacea de los bienes herenciales, la señora María del Carmen vda. de Salerno; por tanto, se Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije en Secretaría y se publique el edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Emeterio Miller como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Derecho: Artículo 1616 y 1617 del Código Judicial y Artículo 778 del Código Civil.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Juan Alvarado.—(fdo.) Guillermo Morón A.—El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 24 de febrero de 1970.

El Juez,

El Secretario,

L. 311524

(Única publicación)

JUAN S. ALVARADO S.

Guillermo Morón A.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Vicente Caco Muñoz, promovida por la señora Isabel Bristán de Caco, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal, Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Vicente Caco, desde el día dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno, fecha de su defunción, acaecida en esta ciudad.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Isabel Bristán de Caco, en su condición de esposa del causante y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión;

Que se fije y se publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Dirección General de Ingresos como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese, notifíquese y publíquese. (fdo.) M. J. Calvo. (fdo.) Rafael Rodríguez A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, hoy, diecinueve de marzo de mil novecientos setenta.

El Juez

El Secretario,

L. 323576

(Única publicación)

M. J. CALVO

Rafael Rodríguez A.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de la señora Valentina Reyes y Eduardo Meneses S., y con audiencia del Ministerio Público, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho, formulada por Valentina Reyes, con conocimiento del Agente del Ministerio Público, en el término de quince días.

La petición tiene como hechos los siguientes:

"Primer Hecho: La señora Valentina Reyes se unió en vida marital con el señor Eduardo Meneses, el día 2 de enero de 1931, y unión que duró 38 años, 4 meses y 20 días, y unión ésta que fue interrumpida hasta el día de la muerte del señor Eduardo Meneses.

Segundo Hecho: El 2 de enero de 1931 cuando tuvo lugar la unión de Valentina Reyes con el señor Eduardo Meneses, ellos eran solteros y podían matrimoniar.

Tercer Hecho: Las relaciones maritales entre Valentina Reyes y Eduardo Meneses Solís no produjeron frutos".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, y copia del mismo se ponen a disposición de la interesada para su legal publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y una vez en un periódico de la localidad, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos setenta.

El Juez,

El Secretario,

L. 306083

(Única publicación)

DR. A. ABREGO.

Juvenal Rodríguez B.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a los señores Aquilino Allen o Aquilino Solís, panameño, varón, moreno, de 42 años de edad, empleado público, portador de la cédula de identidad personal No. 8.30.663, curso estudios primarios, nacido en la ciudad capital, el día 15 de diciembre de 1921, hijo de David Allen y Cristina Solís, con residencia en Pedregal, Calle Allen y Cristina Solís, con No. 1 bajos; y Luis Antonio Coronado Salazar, varón, panameño, de 26 años de edad, soltero, moreno, chequeador de buses de la línea Juan Díaz, con cédula de identidad personal No. 8.90.788, con escuela primaria hasta el V grado, nacido en la ciudad de Panamá, el día 18 de diciembre de 1937, hijo de Quintín Coronado y de Ángela Salazar, con residencia en Juan Díaz, Calle Central, casa No. 5337, enjuiciados por el delito de hurto, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de proceder cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito, Panamá, cinco (5) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

VISTOS:

Por ello, pues, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Eladio Castillo Gordón o Eladio Gordón, panameño, varón, moreno, soltero, de 20 años de edad, agricultor, nacido en La Pintada (Penonomé), hijo de Calletano Castillo y Catalina Gordón, con residencia en Pedregal, calle Principal, No. 34, cuarto 5 altos y Aquilino Allen o Aquilino Solís, panameño, varón, moreno, soltero, de 42 años de edad, empleado público, portador de la cédula de identidad personal No. 8.30.663, hijo de David Allen y Cristina Solís, con residencia en Pedregal, Ave. 1ª No. 19, cuarto 1 bajos; por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y contra Lamberto Maturín, varón, panameño, de 21 años de edad, moreno, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal No. 8.70.879, con residencia en Villalobos, casa No. 314; Luis Antonio Coronado Salazar, varón, panameño, de 26 años de edad, soltero, chequeador de buses de la Línea Juan Díaz, con cédula de identidad personal No. 8.90.788, hijo de Quintín Coronado y Ángela Salazar, con residencia en Juan Díaz, calle Central, casa No. 5337, y contra Marcelino Cruz Rodríguez, varón, panameño, de 32 años de edad, triguero, casado, miembro de la Guardia Nacional, (cabo No. 286), no porta cédula de identidad personal, hijo de Pablo Cruz y Juana Rodríguez, con residencia en Tocumen, calle Principal, casa No. 20.A por infracción de las normas contenidas en el Capítulo VI, del Libro y Título mencionado, del Código Penal o sea por el delito genérico de encubrimiento. Sobresee Provisionalmente a favor de Irene Arrocha Santana, panameña, varón, triguero, soltero, de 21 años de edad, agricultor, no porta cédula de identidad personal, nacido en La Pintada (Penonomé), hijo de Inocente Arrocha y Hermelinda Santana, con residencia en Tocumen, carretera principal, casa No. 7, lugar denominado "Tapia", quien fue indagado en la causa y contra quien no existen motivos legales para su enjuiciamiento.

Se mantiene la detención preventiva de Castillo Gordón y se decreta la detención de Allen o Solís, Maturín, Coronado Salazar y la de Cruz Rodríguez contra quien se decreta también la suspensión del cargo oficial que desempeña.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses en el acto de la Vista oral de la causa, cuya fecha será señalada oportunamente.

Derecho: Art. 2137 ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) C. R. de la Barrera, Secretario Ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J.

Por tanto para notificar a Aquilino Alien o Aquilino Solís y Luis Antonio Coronado Salazar, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

C. R. de la Barrera.

El Secretario, Ad-Int.,

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Samuel Viques, cuyas generales se desconocen, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del C. J., reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito, Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

Por ello, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Samuel Viques, cuyas generales se desconocen, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y Decreta su detención preventiva. Sobresee, Provisionalmente, a favor de Luis Cascante Hernández, varón, de 27 años de edad, de nacionalidad costarricense, casado, estudiante, con cédula de identidad personal costarricense No. 1-255-107, nacido el 10 de abril de 1937, en San José, Costa Rica, triguero, hijo de José Luis Cascante y Lidia Hernández Araya, con residencia actual en San José, Costa Rica, actualmente aquí en Panamá en los apartamentos El Cangrejo, No. 43.

Cuentan las partes con el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse las partes en el debate público de la causa que se efectuará oportunamente.

Derecho: Arts. 2137 ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. Cristóbal de la Barrera, Secretario Ad-int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del

delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J.

Por tanto para notificar a Samuel Viques, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy doce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario Ad-int.

AMERICO RIVERA L.  
C. R. de la Barrera.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6.65

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Isaac Rodríguez o Julio Isaac Rodríguez, varón, panameño, soltero, chofer, no porta cédula de identidad personal, nacido el 11 de abril de 1932, blanco, hijo de Blas Rodríguez y Apolonia Rodríguez, con residencia en Avenida "A" No. 2540, Cuarto 14 bajos, enjuiciado por el delito de hurto, para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo normado por el Art. 2343 del C. J., se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito, Panamá, seis (6) de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

Por ella, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Isaac Rodríguez o Julio Isaac Rodríguez, varón, panameño, soltero, no porta cédula de identidad personal, nacido el 11 de abril de 1932, blanco, hijo de Blas Rodríguez y Apolonia Rodríguez, con residencia en Avenida "A" No. 2540, cuarto 14, bajos y Sargit Sing, hindostán, de 23 años de edad, nacido en la India, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-19224, soltero, comerciante, hijo de Mehga Sing y Karm Kaur, con residencia en la Calle 7ª de los Altos del Golf, casa No. 32 (Chalet), por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y como a fas 20 consta que no se encuentran detenidos, Decreta Detención preventiva en contra de ambos. Sobresee Provisionalmente a favor de Jorge Alvarado Visuette, varón, panameño, blanco, casado, chofer, mayor de 28 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá, el 17 de abril de 1936, hijo de Jorge Alvarado y Orfilia Visuette, cedulaado con el No. 8-83-549, con residencia en calle 1ª Río Abajo, casa No. 15, cuarto 10, bajos.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral de la causa que se efectuará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Cristóbal R. de la Barrera.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J.

Por tanto para notificar a Isaac Rodríguez o Julio Isaac Rodríguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario, Ad-Int.,

AMERICO RIVERA L.

C. R. de la Barrera.

(Única publicación)